NOTA DNCP/DNC/N° 28036 / 2016.

Asunción, 29 de setiembre de 2016.

Señora.
Natalia Elizabeth Martínez Coronel.
Responsable U.O.C.
Ministerio de Hacienda.

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASESORIA EN EL MARCO DE LA LEY 1016/1997" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DEL EXP. N° 326871 (26/09/16) ID N° 317036.

PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Sección III, criterios de evaluación, punto 1, introducción, procedimiento, inciso A, criterios de evaluación, ítem 1,** experiencia del consultor solicitan 10 años, consultamos a la convocante si no consideraría la posibilidad de reducir dicho periodo de tiempo, con el objeto de evitar que el mismo resulte limitante, así también en perfil académico, requieren que el consultor cuente con una experiencia mínima de 10 años y **será contabilizada a partir de la emisión del título universitario.** Consultamos por qué la experiencia se considerará a partir de la emisión del título universitario, **si el requisito es a partir de una experiencia profesional efectiva?**

2. **Sección III, criterios de evaluación, punto 1, introducción,** se visualiza la matriz de evaluación que deben cumplir los potenciales oferentes, sin embargo consultamos a la convocante si en materia de consorcios que criterios van a utilizar, deben solicitarse a cada uno de los integrantes del consorcio, o a todos.

3. **Sección III, criterios de evaluación, punto 1, introducción, criterios de desempate,** recomendamos a la convocante replantear los criterios de desempate en virtud de lo que establece la Circular DNCP N° 27 de fecha 01 de Noviembre de 2011, que expresa cuanto sigue : *"Se insta a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y Unidades Ejecutoras de Proyectos (UEP) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a establecer criterios de desempate en los pliegos de bases y condiciones o cartas de invitación de los llamados realizados en el marco de la Ley 2.051/2003, permitiendo de esta manera que el comité evaluador cuente con criterios predefinidos en casos que se presente dicha situación.*
Estos criterios deberán ser objetivos y basados únicamente en los requisitos exigidos por la Convocante para la evaluación de las ofertas, con el objeto de evitar inconvenientes al momento de la evaluación de ofertas y posterior adjudicación, Considerando que no se podrán aplicar criterios de evaluación no previstos en los pliegos o cartas de invitación para dirimir una situación de empate".

4. En el **formulario PR – 1 presentación de la propuesta de precio,** instamos a la convocante incluir en la misma la mención referida en el **artículo 2 de la resolución DNCP N° 509/13 de fecha 06/03/2013** que expresa cuanto sigue: *"Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquellos gestionados por terceros para nosotros, y autorizamos a la Convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información".*

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

DNC/CD/FS

Fátima Segovia
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Ruth Mendoza
Jefa Contratación Directa
DNCP

Lincy Ludena
Coordinadora de Control
DNCP

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Fátima Segovia
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefe de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena.
Coordinadora de Control

DNC/CD/FS